



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-51328146-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 8 de Junio de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-29164843- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-678-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/6 y 7/9 del RE-2020-29156187-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29164843-APN-DGDMT#MPYT y la ratificación obrante en el RE-2020-43766578-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43766631-APNDGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **791/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.08 15:54:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.08 15:54:27 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2020, entre la **UNION OBRERA METALÚRGICA – SECCIONAL SAN MARTIN** (en adelante “EL SINDICATO”), con domicilio en la calle Tucumán Nro. 2281 de la localidad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Directivos Oscar Paulak, DNI 20.055.565 y Luis Gastón, DNI 24.636.859 y los delegados representantes del personal Matias Raúl Bertossi, DNI 28.628.946, Antonio Alberto Romero, DNI 16.290.066 y Jorge Raúl Caceres, DNI 13.260.229, todos ellos integrantes de la Comisión Interna del establecimiento sito en la localidad de José León Suárez, provincia de Buenos Aires y **CIMET S.A.**, CUIT 30-50282973-0 (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en la calle Tucumán 1452, 3º piso, Of. “7” de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Claudio Jorge Morales, DNI 14.976.812 y el Sr. Alejandro Adrián Figueroa, DNI 14.430.858, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la misma, el primero y Gerente General y apoderado de la misma, el segundo, quienes manifiestan lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

1º) Que, LA EMPRESA, que actualmente tiene una dotación total de 204 trabajadores, atraviesa una grave situación económica y financiera agravada por la notoria crisis que afecta a los mercados nacionales e internacionales con motivo de la pandemia del coronavirus Covid-19 y los efectos del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado a raíz del mismo. Esta crisis ha golpeado duramente a LA EMPRESA, pese a encontrarse comprendida actualmente dentro de las actividades exceptuadas. (por Resolución Administrativa N° 468/2020).

En este sentido, la marcada baja en la demanda de su producción la obliga a tener que tomar medidas de carácter extraordinario a fin de mejorar las posibilidades de mantener viable su actividad.



RE-2020-29156187-APN-DGDMT#MPYT

IIº) En efecto, las graves circunstancias antes señalada tienen un alto impacto negativo en la Compañía y generan de por si una situación de falta de trabajo. Por tal razón, si bien LA EMPRESA ha ratificado su intención de evitar -en lo posible- la disminución de su plantel, lo expuesto desde ya se encuentra condicionado a no poner riesgo la vida misma de la compañía y -en definitiva- la totalidad de la fuente de trabajo de cada uno de sus empleados. De otro modo, se ocasionaría un mal mayor del que se quiere evitar.

IIIº) Que, a su vez, las perspectivas de solución de la crisis no se avizoran en el corto plazo, sino que -contrariamente- la incertidumbre general respecto del avance del coronavirus Covid-19 en nuestro país y en el resto del mundo tiende a agravar la situación.

IVº) Que, por todo lo expuesto, en un todo conforme con lo previsto en el párrafo 2º del art. 3 del Decreto 329/2020, LA EMPRESA le ha manifestado al SINDICATO su intención de proceder a la suspensión de su personal en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, manteniendo en actividad solo a aquel que resulte necesario para garantizar la continuidad de la operatoria de LA EMPRESA.

Vº) sin reconocer hecho y/o derecho alguno y, sin perjuicio de reconocer la existencia de la crisis agravada por la pandemia, máxime considerando sus notorios efectos, y que ello no puede caer sobre los trabajadores, cuyos derechos adquiridos son irrenunciables y deben ser respetados integra y completamente conforme principios rectores del Derecho del Trabajo vigentes.

VIº) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de un intensivo estudio de las posibles soluciones, las partes han arribado al siguiente,

**ACUERDO:**

RE-2020-29156187-APN-DGDMT#MPYT

**PRIMERO** De conformidad con lo prescripto por el art. 223 bis y cctes. de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA proceda a la suspensión del personal convencionado (CCT N° 260/75), representado por EL SINDICATO, conforme la nómina que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo regirá por sesenta (60) días, desde el 2 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive, pudiendo ser prorrogado, de mediar común aquiescencia de LAS PARTES, de mantenerse las condiciones señaladas en los considerandos de este Acuerdo.

No obstante, en el eventual supuesto que se reactivase la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente Acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación.

**TERCERO:** Durante la vigencia del presente Acuerdo, quedarán suspendidas las relaciones laborales de todos los trabajadores convencionados mencionados en el Anexo I, a excepción de aquellos que LA EMPRESA oportunamente convoque a los efectos de trabajar en la demanda de productos que se genere, por etapas del proceso productivo y sectores soporte.

LAS PARTES dejan aclarado que los trabajadores que sean convocados no estarán suspendidos en los términos de este acuerdo, durante los días en que deban prestar tareas e ingresarán nuevamente en estado de suspensión una vez finalizadas las tareas que les fueran asignadas y hasta que LA EMPRESA les notifique nuevamente su convocatoria.

La convocatoria a prestar tareas se deberá efectuar con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación y la de la finalización de la convocatoria con 24 (veinticuatro) horas de antelación, a las fechas de inicio y finalización de la prestación, respectivamente.

RE-2020-29156187-APN-DGDMT#MPYT

A los fines de garantizar la equidad en la prestación de tareas y suspensión de los contratos de trabajo, las convocatorias tendrán lugar en forma rotativa, es decir alternando la convocatoria de distintos grupos de trabajadores, conforme el criterio que determine LA EMPRESA.

**CUARTO:** Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 279/2020 del Ministerio de Trabajo, la reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad y en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, será considerado un ejercicio razonable de las facultades del empleador. En este sentido, LAS PARTES reconocen que LA EMPRESA podrá efectuar todas aquellas modificaciones de la jornada de trabajo que resulten necesarias a fin de lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de sus actividades, previa comunicación a EL SINDICATO, en los términos del art. 71 del C.C.T. N° 260/75.

**QUINTO:** Los trabajadores afectados por la presente medida no devengarán ningún tipo de remuneración durante su suspensión en virtud del presente Acuerdo. No obstante, de acuerdo a las facultades previstas en el Art. 223 bis de la LCT, LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto conformado por todos los conceptos remunerativos (incluyendo nocturnidad y presentismo) que debió haber percibido cada trabajador en el caso de no haberse visto afectado por el presente Acuerdo.

El pago de dicha suma se hará constar en los recibos de haberes mediante la voz "Acuerdo Mayo-Junio 2020".

LAS PARTES dejan aclarado que no se producirá una afectación del "Premio Anual" con motivo de las suspensiones aquí acordadas.



RE-2020-29156187-APN-DGDMT#MPYT

**SEXTO:** En línea con lo aquí acordado, aquellos trabajadores que por encontrarse comprendidos dentro de los grupos de riesgo (por edad y/o patologías preexistentes) previstos en el art. 1 de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo se encuentren dispensados de su obligación de concurrir al lugar de trabajo, percibirán durante la vigencia del presente Acuerdo el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su remuneración bruta.

**SÉPTIMO:** Por su parte, el personal que durante la vigencia del presente Acuerdo se encuentre de licencia por enfermedad o accidente no podrá ser suspendido hasta tanto se encuentre nuevamente en condiciones de prestar tareas.

**OCTAVO:** A los efectos de minimizar el impacto de las suspensiones y ante la circunstancia que cualquier trabajador que ostente una antigüedad suficiente para gozar de su descanso anual durante los días en los cuales deberá estar suspendido prefiera adelantar el goce de sus vacaciones, ello podrá permitírsele previa autorización y coordinación con su supervisor y la Gerencia de Recursos Humanos.

**NOVENO:** LA EMPRESA se compromete a no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores, efectuando los aportes pertinentes con destino al régimen de obras sociales ( Leyes 23.660/23.661); como así también abonará la cuota sindical de afiliación ( 2.5%), a favor del sindicato, sobre los días efectivos de suspensión, en un todo de acuerdo con lo establecido en el punto QUINTO (5°), párrafo primero, del presente.

**DECIMO:** LAS PARTES se comprometen a mantener comunicaciones durante la vigencia del presente Acuerdo a fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en conjunto, manifestando expresamente que lo acordado trasunta un principio de “paz social”, no pudiendo producirse despidos”, durante toda la vigencia de este acuerdo.

**DECIMO PRIMERO:** LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses.

**DECIMO SEGUNDO:** LAS PARTES se comprometen a efectuar todas las diligencias necesarias a fin de solicitar la homologación del presente Acuerdo y la/s eventual/es prórroga/s que pudiera/n firmarse por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados y el restante para ser presentado ante la autoridad de aplicación, en el lugar y fecha indicados precedentemente. -



EL SINDICATO



LA EMPRESA

## ANEXO I

### LISTADO DE PERSONAL ALCANZADO POR LAS SUSPENSIONES

Legajo	Apellido	Nombre	C.U.I.L.
3	AGÜERO	RICARDO DELVALLE	20135111067
6	LOPEZ	GERARDO	20210316303
8	LAMAS	CLAUDIO DANIEL	20289453793
19	DIAZ	ALEJANDRO	20126829311
23	FARIAS	RUBEN	20224089881
27	GUERRERO	LUIS ANGEL	20166881758
43	HERRERA	CESAR SIMON	24295466401
46	ORTIZ	OSCAR DANIEL	20222306397
52	SOSA	EDUARDO	20277801141
58	ORELLANO	MAURO ALFREDO	20287778776
62	PIRIZ	SERGIO	20210899848
66	AGUIAR	MIGUEL ANGEL	20145593515
67	FRIDEL	HERNAN GUSTAVO	20264360308
92	BENITEZ	FELIX EDUARDO	20163989868
121	ARCURI	LEANDRO JESUS	20307585910
122	GODOY	JUAN MANUEL	20254203840
139	MEZA	ABEL ARMANDO	20184617065
140	SAITTA	DANIEL	20327039556
148	HIDALGO	DAVID FEDERICO	20123507356
165	VIEYRA	LUIS ALBERTO	20182212467
172	ORTIZ	GUSTAVO ANDRES	20148764426
173	CAJAL	LUIS ERNESTO	20224912391
177	MOLINA	MIGUEL ANGEL	20256788412
401	LUNA	ORLANDO NICOLAS	20137819253
409	JEREZ	ARIEL	20262634826
416	ACOSTA	VICTOR HUGO	20133546732
422	RIZZUTO	ARIEL ALEJANDRO	20297903021
435	ACUÑA	JULIO CESAR	20183512987
437	OJEDA	SERGIO DANIEL	20314954891
440	OVIEDO	CARLOS SEBASTIAN	20292184604
444	LEZCANO	FRANCISCO	20163455243
478	PROCOPIO	MAXIMILIANO	20354260086
481	COSTAMAGNA	HUMBERTO OSCAR	20123700695
490	BUCHHOLZ	GERARDO SIGFRIDO	23130181619
494	FERNANDEZ	EDUARDO JAVIER	20216063784
497	LOBOS	HECTOR	23268123849
501	FUNK	WALTER OSCAR	20164987168

513	ARANDA	EUGENIO DIONISIO	20356052316
532	CACERES	JORGE RAUL	20132602299
533	AYALA	ALEJANDRO FABIAN	20343657138
540	GALVAN	RAMON ALEJANDRO	20211697343
547	ARCE	MARTIN EMMANUEL	20348173317
548	GONZALEZ	JUAN ANDRES	20352716082
561	GERVAN	MIGUEL ANGEL	20215376215
564	CRUZ	NICOLAS ALEJANDRO	20268494570
569	CORONEL	EZEQUIEL LEONARDO	20349482518
572	CARABAJAL	RUBEN ROBERTO	20295118033
573	ESPINOLA	CLAUDIO ROBERTO	20263812604
585	MASCAREL	LUIS MARIA	23277716089
586	FERNANDEZ	WALTER ALBERTO	20220397034
587	VARELA	GUILLERMO HECTOR	20133632132
590	BRAVO	LEONARDO MARTIN	20294362488
594	CARDOZO	LEONARDO GABRIEL	20296995453
595	LAMAS	SILVIO TEODORO	20142506891
599	ROMERO	HECTOR HUGO	20214748518
603	SANCHEZ	SERGIO RAUL	23363128939
610	LENCINA	JORGE RAFAEL	20118281811
612	ARIAS	PEDRO GERMAN	20311490169
621	DIAZ	FRANCISCO	20213468708
625	FERNANDEZ	ARIEL ALBERTO	20297923391
628	CODONE MENDIETA	PAOLO	23939068309
632	ASTRADA	EDGARDO RENE	20317056460
637	UZIN	ALAN BRIAN	20371427237
639	MORALES	FEDERICO	20383965536
641	RODRIGUEZ	DIEGO NICIOLAS	20188377077
642	FRONTERA	MAXIMILIANO	20324876325
644	CALIVA	SERGIO	20309789378
646	GONZALEZ	JUAN CARLOS	20306333691
650	HERNANDEZ	NESTOR	20330843358
653	BERTOSSI	MATIAS	20286289461
654	CORSIGLIA	DIEGO	20382688350
655	AYALA	MARIO ARIEL	20345041851
656	RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL	20208984366
657	CREGO	RUBEN	20217306230
659	AYALA	JOSE ANTONIO	20301490896
660	HERRERA	EMANUEL IVAN	20341363870
672	LESCANO	HECTOR	20270320806

RE-2020-29156187-APN-DGDMT#MPYT

675	GUTIERREZ	FEDERICO RAFAEL	23326422029
679	LOPEZ	SERGIO ANTONIO	20274952653
800	LOPEZ	GUSTAVO MARCELO	20230369667
811	HERRERA	ERNESTO RUBEN	20163998174
813	AVALOS	OSVALDO HORACIO	20176741253
816	CHAVEZ	LUIS ALBERTO	20123037678
820	MARTINEZ	JAVIER EMILIO	20181440733
867	ROMERO	ANTONIO ALBERTO	20162900669
870	ESCALANTE	MAURICIO	20277189713
890	ASTUDILLO	PABLO GERMAN	20241710484
896	GONZALEZ	JUAN JOSE	20286386742
897	RIZZO	SEBASTIAN	20370157317
901	CARACCIO	LEANDRO	23368281549
902	TAGLIAMONTE	ROBERTO DARIO	20289271490
903	OVIEDO	MAXIMILIANO	20293808040
904	SIRSEK	AARON	20310104680
905	DOMINGUEZ	ENRIQUE MATIAS	20336839875
906	BORDON	NELSON	20342286691
908	LUDUEÑA	HECTOR DAMIAN	20357185131
909	NIETO	CRISTIAN DAMIAN	20357734437
911	TABORDA	RICARDO DARIO	20350804561
912	VELOSO	FERNANDO MARTIN	20364271906
913	SEBASTIANI	FABIAN MARCELO	20318959952
914	QUINTANA	MAXIMILIANO	20326124924
915	BAGGIO	CHRISTIAN	20343079894
916	LOIACONO	ANTONIO	20330309688
958	ORELLANA	CARLOS HECTOR	20177012425
965	ANGELINI	JUAN CARLOS	20223443746
971	NUÑEZ	CARLOS MARIANO	23280787299
972	ZANOCCO	LUIS ANTONIO	20205971158
975	MIRANDA	HUGO ROBERTO	23114796689

RE-2020-29156187-APN-DGDMT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 8 de Julio de 2020.-

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**  
**Jefa de Dpto. De Relaciones Laborales Nro.3**  
**JOSEFINA SORARIRE**

**Ref. EX-2020- 29164843-APN-DGDMT#MPYT**

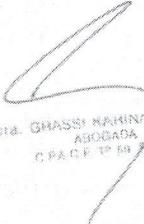
**FRANCISCO ABEL FURLAN** en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Karina Grassi, Abogada, T.59 F. 206 CPACF, constituyendo domicilio legal en Adolfo Alsina 475/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos ante la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo y manifestamos:

Que venimos a dar cumplimiento en legal tiempo y forma con la notificación recibida en el expediente de referencia. -

En tal sentido, venimos a ratificar el acuerdo celebrado entre la Empresa CIMET S.A. y la Seccional de San Martín de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, obrante en las páginas 1/6 del RE-2020-29156187-APN-DGDMT#MPYT de autos y páginas 7/9 del RE-2020-29156187-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados

Habiendo dado por cumplido con lo solicitado por la autoridad, solicitamos su pronta homologación. -

Sin otro particular, saludamos muy cordialmente. -

  
DRA. GRASSI KARINA KANESI  
ABOGADA  
C.P.A. N.º 10.888

  
Francisco Abel Furlan  
Sec. Organización  
U.O.M.R.A.

RE-2020-43766578-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-43766578-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Julio de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.08 15:58:36 -03:00

KARINA VANESA GRASSI - 27222972480  
en representación de  
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -  
30503220047

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.08 15:58:36 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol -21 Acu -21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.